



MINISTERIO DE TRABAJO
ACCIDENTALIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 el de julio de 2014 reunido el Consejo de Salarios del grupo N° 10: "Comercio en general", subgrupo N° 4: "Bazares, Ferreterías, Pinturerías y Jugueterías; Venta de Artículos de Electricidad y Electrónica", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy- López, Lic. Marcelo Terevinto y Lic. Andrea Badolati; Delegados Empresariales: ~~Antonio Guevara~~ y Cr. Hugo Montgomery; Delegados de los Trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo suscrito el 14 de noviembre de 2013

SEGUNDO: Para el período 1 de julio de 2014- 31 de diciembre de 2014 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, resultante de los siguientes criterios:

I) Para los salarios mínimos:

Para el período 1 de julio de 2014- 30 de junio de 2015, se acuerda un incremento del **12,36 %** en las remuneraciones de los salarios mínimos de las categorías, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) 5 % Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de julio 2014- 30 de junio de 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en julio de 2013, comparándolos con la variación real del

Textado: Sr. Julio Guevara. No vale

Índice de Precios al Consumo del período 1 de julio 2013- 30 de junio de 2014.

C) 3 % por concepto de crecimiento.

II) Para los salarios superiores a los mínimos de las categorías.

Para el período 1 de julio de 2014- 30 de junio de 2015, se acuerda un incremento del **9,08 %** en las remuneraciones de los salarios superiores a los mínimos de las categorías, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) 5 % Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de julio 2014- 30 de junio de 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada en julio de 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período 1 de julio 2013- 30 de junio de 2014.

SALARIOS MINIMOS

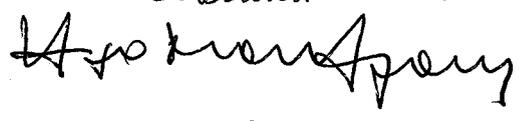
CATEGORÍAS	01/07/14
CATEGORÍA 1	12929
CATEGORÍA 2	14045
CATEGORÍA 3	15056
CATEGORÍA 4	16288
CATEGORÍA 5	17243
CATEGORÍA 6	18776
CATEGORÍA 7	20738

CATEGORÍA 8	22493
CATEGORÍA 9	24777
CATEGORÍA 10	26960

La categoría de ingreso: la cláusula tercera del referido convenio el ajuste para la categoria de ingreso tendrá un incremento del **9,08 %** que surge de la aplicación de los siguientes factores: inflación proyectada 5% para el período 1 de julio de 2014 – 30 de junio de 2015 y correctivo: 3, 89% correspondiente a la comparación de la inflación real del período 1 de julio de 2013 - 30 de junio de 2014 con la proyectada para el mismo período.

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

TACUADO JULIO ENRIQUETA - UALE




DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de setiembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 756,14

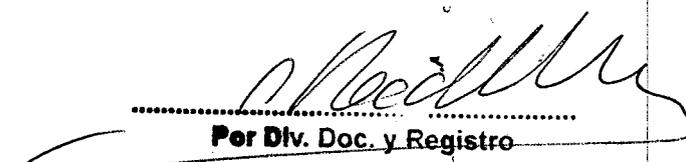
Grupo 10

Montevideo, 8/9/14

Folio, 1 al 4

Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro